

## REGISTRO DE DECLARACION

RUC N° 1500166033-8

En Rancagua, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete, siendo las 11:14 horas, en dependencias de la Fiscalía Regional de O'Higgins, se procede a tomar declaración en calidad de imputado a don HERMAN CHADWICK LARRAIN, C.I N° 7.010.991-3, de profesión Abogado, domiciliado en calle El Golf N° 40, oficina 603, Comuna de Las Condes, Santiago, quien previa lectura de sus derechos, en particular del derecho de guardar silencio, y que en ejercicio de este derecho no lo que acarreará consecuencia legal alguna, pero si renuncia a él, lo que diga podrán ser usado en su contra, en presencia de su Abogado de defensor don Luis Masferrer Farías, expone lo siguiente:

Concurre voluntariamente a la Fiscalía a objeto de declarar respecto de las imputación que se me hicieran en la formalización de fecha 29/01/2016, según lo siguiente:

- 1.- El rol para el cual fui designado en el convenio judicial de Wiesner S.A. consistía en la liquidación de sus bienes a objeto de pagarles a los acreedores. En el convenio, al referirse a mi función como de síndico era de liquidador, lo importante es que el encargo de esa liquidación y que la palabra síndico, se refiere a la actividad que yo realizo desde el año 2000. Si la condición para ser liquidador era ser síndico, resulta contradictoria que en el mismo convenio se establezca que regirá la ley de quiebra, y en especial su artículo 38.
- 2.- Si bien es cierto que en el convenio se estableció la continuidad total o parcial de giro de Wiesner SA, esta no se votó en la junta de acreedores que aprobó el convenio. Dicha continuidad de giro fue en la práctica parcial por cuanto sólo se refirió a la liquidación de determinados bienes, para lo cual fui mandado expresamente, y como consta Wiesner SA nunca tuvo operación de su giro agrícola bajo mi gestión, como tampoco trabajadores, prueba de lo anterior es que en el intertanto de la liquidación los campos se arrendaron a un tercero.
- 3.- Respecto de la imputación por el art. 38, del título IV, del Código de Comercio, en relación a la actuación de Juan Díaz Sepúlveda, quiero señalar que su contratación se debió a que concurrió a mi oficina con la señora Cynthia Ross Wiesner, sobrina directa de don Patricio Wiesner, quien ya se encontraba asesorando a su tío para la modificación del plan regulador, se le contrató por la suma de 6.000 UF a todo evento para gastos de los estudios y pago de profesionales que trabajarían en la modificación del plano regulador, los que se pagarían conforme hubiera disponibilidad de fondos del convenio, como así ocurrió. En la comisión de acreedores del 26 de diciembre de 2013, se ratifica expresamente todo lo obrado por el síndico para la venta de los predios. Además, como consta en los mails incautados, de la prestación de servicios de Juan Díaz, conocían tanto los Wiesner, como lo integrantes de la comisión de acreedores, a quienes se les informaba acerca de los avances del cambio de uso de suelo. Prueba de ello, es que en reunión de comisión de acreedores del 30 de enero de 2013, se prorrogó el convenio teniendo en especial consideración principalmente que se encontraban aún pendientes los trámites para el cambio de uso de suelo y que habían ofertas de compra por los inmuebles, de estas ofertas hay intercambios de mails entre representantes del Rabobank, de mi oficina y don Patricio y Alex Wiesner y sus abogados.



Con respecto al resto de los honorarios de Juan Díaz, por comisión de ventas de los terrenos, estos se negociaron por instrucción de don Alex Wiesner después de la venta de los terrenos, una vez asegurado el pago de todos los acreedores, y en atención a que no afectaba el recupero del 100% de los créditos y a solicitud expresa de don Alex Wiesner, como consta en mail incautado, no lo lleve a comisión, considerando que a esas alturas cualquier disposición de dineros sólo afectaba a la familia Wiesner. Supe tiempo después que el mismo Alex Wiesner se reunió con Juan Díaz para negociar dicho monto, y que también don Patricio Wiesner consultó con su sobrina Cynthia Ross si dichos montos eran de mercado o no.

Todas las imputaciones que se hacen respecto de Juan Díaz, que no tenía profesión ni oficina ni instalaciones ni trabajadores y que no declaraba ante el SII, las desconocía, lo que si me consta es que trajo un comprador con un crédito aprobado del Banco de Chile por el 100% del valor de los terrenos a un precio que no solamente permitía a los acreedores recuperar el 100% de sus créditos, sino que además le daba un vuelto a la familia Wiesner, venta que si fue aprobada por la comisión de acreedores.

4.- Respecto a la justificación de los pagos a Juan Díaz, mediante factura electrónica N° 92, de fecha 01/07/2014, de la Sociedad GES consultores limitada, puedo señalar que ante el requerimiento de pago de don Juan Díaz, le señalé que debía traer o boletas personales o factura de una sociedad de la que fuera dueño, operación que realizó con Andrés Orchard, jamás supe que era la Sociedad GES y quienes eran sus dueños, hasta la preparación de la rendición de cuentas, en la que le solicité a Díaz que anulara dicha factura y presentara boletas personales, como de hecho ocurrió, cuyo impuesto de retención pagué de mi bolsillo.

5.- En relación a la imputación de la celebración de contratos suscritos fraudulentamente y en concierto con Juan Díaz, estos contratos se hicieron a requerimiento de la Superintendencia de Quiebras, mediante oficios a fin de regularizar esta contratación para efectos de la cuenta final, jamás hubo la intención de defraudar, prueba de ello es que todos los giros de honorarios en este convenio fueron vía cheque de la cuenta del convenio cuyas conciliaciones bancarias estaban a disposición de todos los interesados a su solo requerimiento, la celebración de dichos contratos sólo se efectuó para efectos de regularizar en forma escrita lo que se había hecho verbalmente.

6.- En cuanto a la imputación de haber contratado a Juan Díaz a espaldas de la comisión y haber pactado honorarios con él, como consta en muchos mails incautados era de conocimiento de la familia Wiesner, de sus abogados y del Rabobank, principal acreedor de este convenio, de dicha contratación, y consta también en la Comisión de acreedores del 30/01/2013.

7.- Ante la imputación de que habría logrado una ventaja indebida al cobrar \$95.960.200.- como honorario adicional a través de la sociedad Vicuña y Compañía, quiero señalar que jamás, como consta en los mails he cobrado un honorario adicional a la familia Wiesner. El Sr. Orchard como consta en diversos mails intercambiados con Alex Wiesner, cobró por servicios prestados a doña Helga Riffart dicho monto. El mismo Sr. Orchard discutió con el Sr. Alex Wiesner por medio de cual sociedad facturaría dichos honorarios y hasta que no estalló este caso, el 2015, yo no sabía que lo había hecho a través de la sociedad Vicuña y Cia, en todo caso si prestó servicios a doña Helga Riffart, quien dice desconocerlo por cuanto Andrés Orchard trataba directamente con don Alex Wiesner. Dichos servicios consistían en minimizar el impacto tributario del vuelto de la Sra. Helga, el cual se logró a través de la distribución del precio entre los terrenos vendidos, lo que consta en las escrituras de venta, en las cuales trabajó Andrés Orchard.

Quiero ser enfático en señalar que los honorarios cobrados por Vicuña y Cia fueron cobrados a la Sra. Helga Riffart, que no es deudora de este convenio.

8.- Respecto de la imputación que logré obtener la suma de \$95.960.200.- directamente de los fondos de la cuenta del convenio, le señalo que dicho cheque se anuló por cuanto no

correspondía hacerlo a través de dicha cuenta, error que se produjo por quien lleva la tesorería en mi oficina cuando realizó diversos cheques en base a una planilla de cálculo de vuelto del convenio elaborada por Alex Wiesner.

9.- Después se me imputa que se distribuyó dicho pago, y que uno de los favorecidos era Herman Chadwick EIRL, este monto se facturó a través de dicha sociedad, por cuanto es a través de dicha sociedad que se llevan los costos y gastos de mi oficina, y que por un acuerdo con Andrés Orchard, cada vez que recibía un honorario, los que son esporádicos, debía contribuir al pago de dichos gastos, los que en este caso correspondían a un par de años de trabajo. El monto que pagó a la EIRL fue de \$34.914.800.-

10.- En cuanto a los delitos tributarios, se me imputa que en virtud del convenio judicial preventivo me debía encargar de la representación legal y administración comercial, financiera y contable de dicha sociedad deudora, y por lo tanto, presentar sus declaraciones de impuestos.

Al respecto quiero señalar que en el punto V del convenio, bajo el nombre del síndico liquidador, en el N° 1, se señala: "Que el síndico liquidador será el encargado de administrar la continuidad de giro de la proponente, supervigilar y controlar las actuaciones administrativas, comerciales, financieras y jurídicas de la proponente, durante todo el período de vigencia del convenio". Como se puede apreciar, en ninguna parte se habla de que tengo la representación legal de la empresa, y mucho menos la administración contable, la cual siempre fue de la proponente.

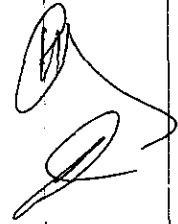
11.- Respecto de la imputación de que las declaraciones de impuestos de los años tributarios 2013 y 2014, de la Sociedad Wiesner fueron maliciosamente incompletas, esta imputación no corresponde a mi persona por cuanto yo no las hice, las hizo el contador Sr. Luffin, contador de don Patricio Wiesner.

12.- En relación a la imputación de no haber incluido en dichas declaraciones, durante los años 2012 y 2013, se realizó a don Juan Díaz Sepúlveda, dicha omisión no la efectúe yo por cuanto no hice tales declaraciones, y al contador Luffin, mi contador Mario Ramírez, le entregó toda la información para que las hiciera.


13.- Ante la imputación de que omití en forma maliciosa efectuar la declaración de impuesto correspondiente al año tributario 2015, de la misma sociedad, puedo señalar que dicha obligación no me correspondía como lo he dicho anteriormente, ya que a mayor abundamiento el convenio se encontraba finalizado. Dicha responsabilidad era de la proponente quien contaba con toda la información.

14.- La otra imputación tributaria, de presentación de declaración maliciosamente incompleta por mi persona. Se me atribuye que en el mes de julio del año comercial 2014 respaldé la ventaja indebida mediante la factura exenta N° 10 de la Sociedad Vicuña y Cia a nombre de la Sra. Helga Riffart Richards. Puedo señalar que nunca he tenido relación alguna con la sociedad Vicuña y Cía en cuanto a su propiedad y administración, y que los servicios prestados de asesoría financiera si existieron como dije anteriormente.

15.- Se me imputa que mediante la entrega de la factura ideológicamente falsa, logré ocultar los ingresos que por esa vía y como una ventaja indebida recibí a título de premio por parte de los deudores, y que no registré en mi contabilidad, ni incluía en mi declaración de impuesto correspondiente al año tributario 2015. Al respecto quiero señalar que jamás recibí \$95.960.200.-, por lo tanto malamente los podría haber incluido en mi declaración de impuestos. Los \$34.914.800 que facturó Herman Chadwick EIRL a Vicuña y cía. fueron declarados y pagados sus impuestos, ratificando lo que señalé en el punto 9 de esta declaración.



Sin tener nada más que agregar, lee, ratifica y firma.



**HERMAN CHADWICK BARRAIN**  
C.I N° 7.010.991-3,

**LUIS MASFERRER FARIAS**  
Abogado defensor



**MAURICIO ROSALES ROBIN**  
Abogado Asistente de Fiscal



**SERGIO MOYA DOMKE**  
Fiscal Adjunto